

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 055

Panamá, 19 de enero de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

Concepto.

La firma forense Berroa, Díaz & Guerrero, en representación de **Grupo Turístico Panamá, S.A.**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el contrato de administración y operación de salas de máquinas tragamonedas tipo A No.108 del 13 de agosto de 1999, suscrito entre el **Ministerio de Economía y Finanzas** y Comput Bingo, S.A.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la parte actora considera que el contrato de administración y operación de salas de máquinas tragamonedas tipo A, No.108 de 13 de agosto de 1999, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Comput Bingo, S.A., infringe de manera directa, por omisión, los artículos 38, 42 y 71 del decreto ley 2 de 10 de febrero de 1998, según los conceptos confrontables en las fojas 105 a 108 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Según puede advertirse de las constancias que componen el expediente judicial, la actora dirige su demanda en contra del contrato 108 de 13 de agosto de 1999, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Comput Bingo, S.A., por cuyo conducto el Pleno de la Junta de Control de Juegos autorizó a esta empresa para llevar a efecto la administración y operación de cien (100) máquinas tragamonedas tipo A, las que estarían localizadas en una (1) sala de juego de máquinas tragamonedas. (Cfr. foja 81 del expediente judicial).

También se observa, que por mandato de lo establecido en el artículo 52 de la ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que por voluntad expresa del legislador tiene el carácter de orden público y efectos retroactivos, fueron declarados resueltos los contratos de administración y operación de máquinas tragamonedas tipo A para salas de juego que a la fecha de inicio de sus operaciones no hubiesen pagado al Estado la suma de dinero correspondiente al denominado derecho de llave, otorgándole a las empresas titulares de tales contratos un término improrrogable de seis (6) meses para el cierre de operaciones comerciales.

El contrato de concesión que se acusa de ilegal en el presente proceso de nulidad, es uno de aquellos que fueron resueltos por mandato expreso de la norma antes mencionada, de tal suerte que aunque sus efectos se mantengan por un plazo de seis (6) meses, a vencerse el 15 de marzo de 2010, ello solo es para los fines de que se lleve a cabo el cierre

ordenado de las empresas cuya operación estaba amparada por uno de estos contratos, por lo que, se hace evidente que, para cualquier otro efecto jurídico derivado de los mismos, ha operado el fenómeno jurídico denominado por la doctrina y la jurisprudencia como sustracción de materia.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en auto del 1 de abril de 2008 se pronunció en torno a esta figura jurídica, señalando en torno a la misma lo que a continuación nos permitimos transcribir:

“Corresponde analizar la solicitud impetrada, a fin de determinar si procede o no declarar que ha operado el fenómeno de sustracción de materia.

...

De la foja 1 a la 4 del expediente, reposa copia autenticada del acto administrativo impugnado en el actual negocio, el Resuelto 450-R-264 de 14 de diciembre de 2004, por el cual Ministerio de Gobierno y Justicia resolvió rechazar los Contratos No. 40-2004 y 41-2004 para el arrendamiento de los kioscos de los Centro Penales La Joya, La Joyita y El Renacer, por un período de cinco (5) años, suscritos con el señor ROGER CONTE.

Se observa que, los Contratos No. 40-2004 y 41-2004 fueron objeto de Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad ante este Tribunal, por parte de la Contraloría General de la República, proceso que culminó con la Sentencia de 12 de febrero de 2008, cuya parte resolutive dice así:

‘En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SON ILEGALES los Contratos No. 40-2004 y No. 41-2004 celebrados entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y el señor ROGER CONTE. Notifíquese.’

Con vista a que la declaratoria de ilegalidad de los Contratos No. 40-2004 y 41-2004, tiene como consecuencia la desaparición de estos actos administrativos del mundo jurídico, no hay razón para debatir la legalidad del Resuelto 450-R-264 de 14 de diciembre de 2004, ya que el mismo se originó por la existencia de los mencionados contratos.

En atención a las circunstancias suscitadas, lo atinente es decretar que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 992 del Código Judicial..."

Por las razones antes expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran ese Tribunal declarar que en la presente causa se ha producido sustracción de materia y, en consecuencia, ordene el archivo del expediente.

III. Pruebas: Con el objeto que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración la copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso bajo análisis, el cual reposa en los archivos de la Junta de Control de Juegos.

IV. Derecho: Se niega el invocado.

Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General